PERIODO CIENTO DIEZ DE SESIONES
ORDINARIAS DE LA COMISION
11 de marzo de 2013
LIMA - PERU

DECISION 785

Ampliación del plazo para la revaluación de los Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola (Modificación de las Decisiones 436, 684 y 767)

LA COMISIÓN DE LA COMUNIDAD ANDINA,

VISTOS: Los Artículos 87 y 88 del Acuerdo de Cartagena, y la Decisión 436 modificada por las Decisiones 684 y 767 de la Comisión que adopta la Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola; la Propuesta 298 de la Secretaría General; y,

CONSIDERANDO: Que el artículo 56 del texto consolidado a continuación de la Decisión 767, establece un plazo para dar inicio al proceso de revaluación de los plaguicidas químicos de uso agrícola registrados antes de la vigencia de la Decisión 436, el cual venció en junio de 2012;

Que las Decisiones 436, 684 y 767 no regulan el destino de aquellos plaguicidas químicos de uso agrícola que no han sido revaluados;

Que, en la CXXXVIII Reunión del Comité Técnico Andino de Sanidad Agropecuaria (COTASA) – Plaguicidas, realizada del 30 de julio al 3 de agosto de 2012 en la ciudad de Quito, Ecuador, los Países Miembros evaluaron la situación descrita en los considerandos anteriores, y recomendaron ampliar el plazo para completar el proceso de revaluación de plaguicidas químicos de uso agrícola, así como regular el destino de aquellos plaguicidas químicos de uso agrícola que no han sido revaluados;

DECIDE:

Artículo Único.- Sustituir el artículo 55 de la Decisión 436, el artículo 1 de la Decisión 684 y el artículo 56 del texto consolidado a continuación de la Decisión 767, por el texto siguiente:

"Los Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola registrados con anterioridad a la entrada en vigencia de la Decisión 436 estarán sujetos a un proceso de revaluación, de conformidad con las siguientes disposiciones:

i. La revaluación de todos los Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola registrados con anterioridad a la entrada en vigencia de la Decisión 436, deberá concluir indefectiblemente el 25 de junio de 2019.

ii. Como consecuencia del proceso de revaluación, la Autoridad Nacional Competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, otorgará o denegará un nuevo registro. La denegatoria del nuevo registro implicará la cancelación del registro anterior.

iii. Durante el período del proceso de revaluación, los registros de los plaguicidas químicos de uso agrícola que no cuenten con acto administrativo por parte de la Autoridad Nacional Competente mantendrán su vigencia.

iv. Los registros de plaguicidas químicos de uso agrícola otorgados con anterioridad a la entrada en vigencia de la Decisión 436, que al 25 de junio de 2019 no cuenten con un acto administrativo, indefectiblemente quedarán sin efecto y automáticamente cancelados.

La Autoridad Nacional Competente de cada País Miembro establecerá los procedimientos necesarios para el cumplimiento del presente artículo, priorizándose la revaluación de los plaguicidas químicos de uso agrícola más peligrosos, en función de la clasificación toxicológica del ingrediente activo de éstos, de conformidad con el Manual Técnico Andino."

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los once días del mes de marzo del año dos mil trece.